



Superintendencia de
Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACION: 24-365549-4-0 FECHA: 2024-08-29 11:35:31
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE EVENTO: SIN EVENTO
TRABAJO DE REGULACIÓN FOLIOS: 8
TRAMITE: 309 DEREPEPICI
ACTUACION: 440 - RESPUESTA

Bogotá D.C.

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
debates.comisionsegunda@camara.gov.co

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Asunto: Margodila Sánchez
Rad. No: 11-09-24 Hora: 12:40pm
Folio: 193

Asunto: Respuesta a la comunicación de referencia "Proposición No. 11 Debate de Control Político –Desabastecimiento de combustible en el sector aéreo– recibida en la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con número de radicado 24-365549

Respetado Doctor:

En atención a la comunicación que se indica en el asunto, por medio de la cual solicita a esta Superintendencia responder el cuestionario formulado en la Proposición No. 11, presentada por el Honorable Representante **NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ** —con el objetivo de adelantar un debate de control político relacionado con el análisis de la suficiencia o escases de gasolina para aeronaves del país—, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

Frente al particular, es preciso aclarar que en atención al Decreto 4886 de 2011 a esta autoridad administrativa le corresponde: (i) velar por el cumplimiento de las normas sobre protección del consumidor en aquellos sectores donde no se ha confiado dicha función a otra autoridad; (ii) velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de la libre competencia económica; (iii) velar por el cumplimiento de reglamentos técnicos que se encuentran sujetos a nuestra vigilancia y frente a la metrología legal; (iv) velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales; (v) administrar el sistema nacional de la propiedad industrial, así como tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma y; (vi) conocer y decidir los asuntos jurisdiccionales en materia de protección del consumidor, competencia desleal y propiedad industrial.

Ahora bien, debido a que algunas preguntas formuladas se refieren a competencias inherentes a otras autoridades, hemos procedido con el correspondiente traslado a cada una en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, para que den respuesta en el marco de sus funciones y competencias. Lo cual se adjunta para su conocimiento en (3 folios).





Superintendencia de Industria y Comercio

En consecuencia, se trasladó por competencia las preguntas 1¹, 2² y 3³ del cuestionario formulado, en tanto el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** es la autoridad competente para para "adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles"⁴.

Asimismo, se trasladaron las preguntas 2 y 3 del cuestionario, en tanto el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** es la autoridad competente para "establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte"⁵.

Por último, se trasladó la pregunta 4⁶ del cuestionario a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, por ser la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo según se encuentra previsto en el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019⁷ y el Decreto 2409 de 2018⁸.

Hechas las anteriores aclaraciones y dadas las competencias que le asisten a esta Superintendencia, procedemos a dar respuesta a las preguntas 3 y 4 de la comunicación, en los siguientes términos:

Preguntas 3 y 4:

3. Si hay desabastecimiento, que (sic) medidas se están adoptando desde cada una de sus carteras para superar esta situación (sic).

4. Que (sic) medidas o contingencias se están adoptando para garantizar los derechos de los usuarios, viajeros (sic)".

Respuesta:

Para empezar, consideramos importante precisar las competencias y facultades con que cuenta esta Superintendencia en materia de libre competencia económica para atender el asunto por el cual se convocó al debate en mención —la situación de suficiencia o escasez de gasolina para aeronaves en el país—.

¹ "El país tiene suficiente oferta de gasolina par aeronaves? (sic) Se tiene una proyección estadística de su duración (sic)".

² "Que (sic) ha motivado que (sic) actualmente en el país se esté informando sobre un desabastecimiento de gasolina para aeronaves (sic). ¿Es cierto?, cual (sic) es la razón de este hecho (sic)".

³ "Si hay desabastecimiento, que (sic) medidas están adoptando desde cada una de sus carteras para superar esta situación (sic)".

⁴ Numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 "[p]or el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía" adicionado por el Decreto 1617 de 2013.

⁵ Artículo 2 del Decreto 87 de 2011 "[p]or el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias".

⁶ "Que (sic) medidas o contingencias se están adoptando para garantizar los derechos de los usuarios, viajeros (sic)".

⁷ "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

⁸ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".





Superintendencia de Industria y Comercio

Al respecto, se debe tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009, esta Entidad es la Autoridad Nacional de Protección de la Competencia⁹, cuya función principal consiste en proteger y promover la libre competencia económica en los mercados nacionales con el propósito de garantizar: (i) el bienestar de los consumidores; (ii) la eficiencia económica y; (iii) la libre participación de las empresas¹⁰. Para garantizar estos propósitos, nuestra Delegatura para la Protección de la Competencia (en adelante, la Delegatura) se encuentra facultada para inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de los regímenes de libre y leal competencia respecto de los mercados nacionales¹¹, incluido el mercado de producción, importación, distribución, comercialización o consumo de combustible JET A1 para aeronaves.

En el marco de las funciones enunciadas damos trámite —en forma privativa— a las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la libre competencia económica e iniciamos investigaciones administrativas sancionatorias en aquellos casos en que exista mérito suficiente¹². En particular, las investigaciones administrativas adelantadas a través la Delegatura tienen el propósito de determinar la realización o no de conductas contrarias el régimen de protección de la libre competencia económica, entre las que se encuentran, por ejemplo, los acuerdos restrictivos de la libre competencia o el abuso de la posición de dominio en el mercado.

Es decir, la Delegatura se encuentra facultada para adoptar medidas de cara a la situación de suficiencia o escases de gasolina para aeronaves en el país, siempre y cuando esto se haya dado en el marco de una conducta contraria al régimen de libre competencia económica. De acuerdo con lo anterior, nos permitimos manifestar que a través de la dependencia en comento actualmente se adelantan dos (2) averiguaciones preliminares¹³ en relación con la venta o comercialización de combustible JET A1 para aeronaves, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

Radicado	Resumen del caso	Actuación SIC
23-269750	El denunciante afirma que en los últimos años se viene solicitando a OPAIN, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL , información relativa a la construcción de la red de hidrantes, sus inversiones y la desagregación de la tarifa que le es cobrada a las aerolíneas, esto es, el	En este caso, la Delegatura se encuentra estudiando la información recaudada mediante requerimientos de información y ampliación de denuncia, para determinar si existe mérito para iniciar una averiguación preliminar o una investigación formal, por la presunta

⁹ Artículo 6 Ibidem.

¹⁰ Artículo 3 de la Ley 1340 de 2009.

¹¹ El régimen de libre competencia se encuentra conformado por Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 256 de 1996, la Ley 1340 de 2009 y las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

¹² Numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009.

¹³ La etapa de averiguación preliminar tiene como finalidad determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación formal por la presunta infracción del régimen de libre competencia o si, en caso contrario, se debe proceder con el archivo del trámite.





Superintendencia de Industria y Comercio

	<p>porcentaje de la tarifa por galón se abonan a capital (inversiones) y el abono a OPEX. En efecto, señala que no han obtenido realmente una explicación de los incrementos en los cargos para el uso de la red de hidratantes.</p> <p>Además, afirma que ALLIED debe asumir todos los asociados a los efectos favorables y desfavorables del precio y la demanda de combustible en el aeropuerto.</p> <p>Finalmente, señala que el proyecto de inversión era de US\$ 72.0 millones cuando las cifras de las aerolíneas pagadas dan US\$ 100 millones.</p>	infracción del régimen de protección de la libre competencia económica.
24-364543	<p>Se ha iniciado un trámite de oficio con el propósito de examinar si la presunta escasez y alza en los precios de combustible JET A1 presentada en diferentes aeropuertos durante el 2024 se habría ocasionado como consecuencia de una conducta restrictiva de la competencia económica desarrollada por parte de alguno de los agentes que participan en la cadena de producción, importación, distribución, comercialización o consumo de este combustible en el país.</p>	<p>El trámite se inició de oficio mediante el desarrollo de visitas administrativas de inspección, vigilancia y control realizadas en las oficinas de distintos agentes relacionados con el mercado. En el marco de estas visitas se ha requerido información relevante con el fin de evaluar si existe mérito para el inicio de una investigación administrativa.</p>

Como se indicó, estos dos (2) trámites se encuentran en etapa preliminar, lo cual significa que actualmente la Delegatura se encuentra adelantado diversas actuaciones —visitas administrativas, declaraciones, requerimientos de información, etc.— con el propósito de recolectar información útil y pertinente que permita determinar si existe o no una posible infracción de las normas sobre protección de la competencia. Si se encuentra mérito suficiente, se procederá con la investigación administrativa correspondiente. Es importante destacar que en estos trámites no se ha atribuido una persona en concreto —ya sea natural o jurídica— la condición de investigado. Además, se debe advertir que esta etapa del trámite es carácter reservado de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 13 de la Ley 155 de 1959¹⁴.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedente y en cumplimiento a las facultades otorgadas a esta Superintendencia, las medidas adoptadas en la materia consisten en inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de los regímenes de libre y leal competencia respecto de los mercados nacionales, dando trámite en forma privativa de las reclamaciones o quejas recibidas al respecto.

¹⁴ El artículo 13 de la Ley 155 de 1959 establece que durante esta etapa toda la actuación administrativa tiene carácter reservado. Al respecto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA** (en adelante, **TAC**) se ha pronunciado en el siguiente sentido: "(...) la Sala considera que las actuaciones preliminares a la investigación, por infracción a las normas de protección de la competencia, también ostentan el carácter reservado, pues el artículo 13 de la citada disposición (155 de 1959) no hace distinción entre investigación previa y la investigación formalmente adelantada". **TAC**, Sección Primera – Subsección A. Providencia del 18 de noviembre de 2010, Expediente 2500023240002010-00527-01.





Superintendencia de Industria y Comercio

Así las cosas, enfatizamos que en el sector de combustibles para aeronaves hemos buscado promover la libre competencia del mercado a partir de las distintas actuaciones antes enunciadas; medidas esenciales, pues ello permite que las empresas sean más eficientes y provean productos con mayor calidad y variedad de precios —más justos—. Así mismo, incentiva a las empresas a mejorar la calidad de sus productos, lo cual se relaciona directamente con el crecimiento económico y la innovación que se traducen en beneficios para los consumidores.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,

CIELO RUSINQUE URREGO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: Wilson Gómez
Revisó: Ingrid Ortiz y Héctor Barragán
Aprobó: Gabriel Turbay





Superintendencia de
Industria y Comercio

Bogotá D.C.

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

menergia@minenergia.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACION: 24-365549- -1-0

FECHA: 2024-08-29

DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE

09:46:03

TRABAJO DE REGULACIÓN

EVENTO: SIN EVENTO

TRAMITE: 309 DEREPETICI

FOLIOS: 3

ACTUACION: 471 TRASLAENTCOMPE

Asunto: Traslado de la comunicación de referencia "*Proposición No. 11 Debate de Control Político —"Desabastecimiento de combustible en el sector aéreo"*— recibida en la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con número de radicado 24-365549.

Respetados Señores:

En los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta nos permitimos trasladar por competencia las preguntas 1¹, 2² y 3³ del cuestionario formulado en la Proposición No. 11, presentada por el Honorable Representante **NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ** —con el objetivo de adelantar un debate de control político relacionado con el análisis de la suficiencia o escases de gasolina para aeronaves del país—.

Lo anterior, en tanto el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** es la autoridad competente para "*adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles*"⁴. Así las cosas, nos permitimos allegar lo enunciado para la revisión pertinente (2 folios).

Finalmente, agradecemos que cualquier respuesta, alcance o aclaración sobre el particular se remita al correo debates.comisionsegunda@camara.gov.co de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**.

Cordialmente,

GABRIEL TURBAY VELANDÍA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Catalina Escobar

Revisó: Héctor Barragán

Aprobó: Gabriel Turbay

¹ "El país tiene suficiente oferta de gasolina par aeronaves? (sic) Se tiene una proyección estadística de su duración (sic)".

² "Que (sic) ha motivado que (sic) actualmente en el país se esté informando sobre un desabastecimiento de gasolina para aeronaves. ¿Es cierto?, cual (sic) es la razón de este hecho (sic)".

³ "Si hay desabastecimiento, que (sic) medidas están adoptando desde cada una de sus carteras para superar esta situación (sic)".

⁴ Numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 "[p]or el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", adicionado por el Decreto 1617 de 2013.



Superintendencia de
Industria y Comercio

Bogotá D.C.

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 24-365549- -2-0	FECHA: 2024-08-29 09:52:58
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 309 DEREPETICI	FOLIOS: 3
ACTUACION: 471 TRASLAENTCOMPE	

Asunto: Traslado de la comunicación de referencia "*Proposición No. 11 Debate de Control Político —"Desabastecimiento de combustible en el sector aéreo"—* recibida en la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con número de radicado 24-365549.

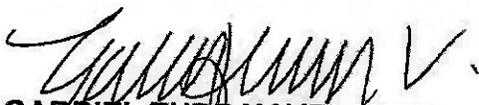
Respetados Señores:

En los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta nos permitimos trasladar por competencia las preguntas 2¹ y 3² del cuestionario formulado en la Proposición No. 11, presentada por el Honorable Representante **NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ** —con el objetivo de adelantar un debate de control político relacionado con el análisis de la suficiencia o escases de gasolina para aeronaves del país—.

Lo anterior, en tanto el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** es la autoridad competente para "*establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte*"³. Así las cosas, nos permitimos allegar lo enunciado para la revisión pertinente (2 folios).

Finalmente, agradecemos que cualquier respuesta, alcance o aclaración sobre el particular se remita al correo debates.comisionsegunda@camara.gov.co de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**.

Cordialmente,


GABRIEL TURBAY VELANDIA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Catalina Escobar

Revisó: Héctor Barragán

Aprobó: Gabriel Turbay

¹ "*Que (sic) ha motivado que (sic) actualmente en el país se esté informando sobre un desabastecimiento de gasolina para aeronaves. ¿Es cierto?, cual (sic) es la razón de este hecho (sic)*".

² "*Si hay desabastecimiento, que (sic) medidas están adoptando desde cada una de sus carteras para superar esta situación (sic)*".

³ Artículo 2 del Decreto 87 de 2011 "[p]or el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias".





Superintendencia de
Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 24-365549-3-0	FECHA: 2024-08-29 10:08:28
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 309 DEREPEPICI	FOLIOS: 3
ACTUACION: 471 TRASLAENTCOMPE	

Bogotá D.C.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Asunto: Traslado de la comunicación de referencia "*Proposición No. 11 Debate de Control Político —“Desabastecimiento de combustible en el sector aéreo”*— recibida en la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con número de radicado 24-365549.

Respetados Señores:

En los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta nos permitimos trasladar por competencia la pregunta 4¹ del cuestionario formulado en la Proposición No. 11, presentada por el Honorable Representante **NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ** — con el objetivo de adelantar un debate de control político relacionado con el análisis de la suficiencia o escases de gasolina para aeronaves del país—.

Lo anterior, en tanto la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo según se encuentra previsto en el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019² y el Decreto 2409 de 2018³. Así las cosas, nos permitimos allegar lo enunciado para la revisión pertinente (2 folios).

Finalmente, agradecemos que cualquier respuesta, alcance o aclaración sobre el particular se remita al correo debates.comisionsegunda@camara.gov.co de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**.

Cordialmente,


GABRIEL TURBAY VELANDÍA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Catalina Escobar

Revisó: Héctor Barragán

Aprobó: Gabriel Turbay

¹ "Que (sic) medidas o contingencias se están adoptando para garantizar los derechos de los usuarios, viajeros (sic)".

² "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

³ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

